

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-06-283

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: “(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* (...) i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*”;
- Que,** el Art. 156 de la LOES, sobre la Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras señala: “*En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.*”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: “*es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.*”;
- Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

*Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.*

*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;*

- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, establece que es una atribución y facultad del Consejo Politécnico: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional*”;
- Que,** mediante OFICIO No. 0023-DNAI-ESPOL-AI-GY, de 02 de marzo de 2020, el Auditor General (S) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, comunica a la Señora Rectora que “*el 07 de enero de 2020 fue aprobado el informe de examen especial DNAI.AI-0004-2020, “Al control de asistencia y permanencia; y distribución del tiempo de dedicación del personal académico, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 y el 30 de abril de 2019”.* Entre las recomendaciones del referido informe consta en lo principal lo siguiente: “*A los Decanos de las Facultades de ESPOL y al Director de la Unidad de Administración de Talento Humano. 1. Coordinarán, elaborarán y gestionarán, un reglamento interno para normar, regular y controlar la asistencia, permanencia y salida del personal académico, el que será conocido y aprobado por el Consejo Politécnico para posterior conocimiento y aplicación del personal docente. 2. Coordinarán y gestionarán con la Gerencia de Sistemas de Información, un sistema de asistencia y permanencia de entrada y salida del personal académico, usando las nuevas tecnologías acorde a la realidad operativa de este campo y su integración al Sistema de Talento Humano y Remuneraciones. 3. Al Director de la Unidad de Administración de Talento Humano. 3. Controlarán la asistencia y permanencia del personal docente y coordinarán con los Decanos de las Facultades (...)*”
- Que,** mediante Oficio VRA -037 de fecha 10 de junio de 2020, el Vicerrector Académico, Paúl Herrera, Ph.D, presenta a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, y por su intermedio al Consejo Politécnico, el proyecto de *Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL*”, el cual fue elaborado con base a las recomendaciones constantes en el informe de examen especial DNAI.AI-0004-2020 de la Contraloría General del Estado, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, revisado y analizado con los Señores Decanos de las Unidades Académica y la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH de la ESPOL;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 11 de junio de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció el proyecto de “*Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL*”, y de acuerdo, con lo señalado en el artículo 23 letra e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, reglamentaria y estatutariamente,

#### RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR** el proyecto de “*Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL*” con código Nro. REG-ACA-VRA-036, presentada por el Vicerrectorado Académico mediante Oficio VRA-037 de fecha 10 de junio de 2020; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL. El texto aprobado es el que consta a continuación:

## REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESPOL

### CAPÍTULO 1

#### ASPECTOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular el control de asistencia, permanencia y salida del personal académico y de apoyo académico (técnico docente) en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**Art. 2.- Responsables del control de asistencia docente.** - Estarán a cargo del control de asistencia del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, los Decanos, los Directores de Unidades o Centros a cargo de la planificación de paralelos de asignaturas y el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH).

**Art. 3.- Cumplimiento de actividades planificadas.** - Los profesores y técnicos docentes desarrollarán sus actividades con base en los horarios establecidos en la planificación académica aprobada por el Consejo Politécnico o el Vicerrectorado Académico.

### CAPÍTULO 2

#### REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LAS SESIONES DE CLASE

**Art. 4.- Registro de actividades.** - El profesor o el técnico docente deberá registrar las actividades realizadas durante las sesiones de clase en la plataforma informática CONTROLCLASES o cualquier otra que la Institución disponga.

**Art. 5.- Control de clases dictadas.** -Las clases se dictarán o se recuperan a lo largo de todas las semanas de actividad formativa de los períodos académicos ordinarios o extraordinarios, por lo tanto y para efectos de control, existen:

- Clases dictadas; y,
- Clases pendientes de recuperar (toda clase no declarada/no ingresada a través de la plataforma informática institucional, hasta seis (6) días después de la fecha planificada).

**Art. 6.- Reporte parcial de cumplimiento de actividades.** - Entre siete (7) a nueve (9) días posteriores a la fecha de finalización del 50% del total de semanas de actividades formativas del Periodo Académico Ordinario (PAO) o Extraordinario (PAE), los Decanos y los Directores de Unidades o Centros a cargo de la planificación de paralelos de asignaturas deberán reportar a la UATH las horas de clases pendientes de recuperación de los profesores y técnicos docentes.

La UATH con base en los reportes recibidos, notificará a los profesores y técnicos docentes las horas de clases pendientes de recuperación.

**Art. 7.- Reporte final de cumplimiento de actividades.** - Entre siete (7) a nueve (9) días posteriores a la fecha de finalización del total de semanas de actividades formativas del Periodo Académico Ordinario (PAO) o Extraordinario (PAE), los Decanos y los Directores de Unidades o Centros a cargo de la planificación de paralelos de asignaturas

deberán reportar a la UATH las horas de clases no dictadas (que no se recuperaron durante todo el PAO o PAE) por los profesores y técnicos docentes.

La UATH con base en los reportes recibidos, procederá a realizar los descuentos económicos que correspondan por las clases no dictadas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**SEGUNDO:** Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución y la correspondiente codificación del “*Reglamento de Control de Asistencia, Permanencia y Salida del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL*” con código Nro. REG-ACA-VRA-036.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

MLR/KRB